COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO

R2026000632

Resolución estimatoria parcial sobre solicitud de información al Cabildo Insular de Gran Canaria relativa a las instalaciones de la estación de guaguas de Firgas.

Palabras clave: Cabildos Insulares. Cabildo Insular de Gran Canaria. Consorcios. Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria. Información sobre los servicios y procedimientos

Sentido: Estimatoria parcial. **Origen**: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Cabildo Insular de Gran Canaria y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de abril de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Cabildo Insular de Gran Canaria el 16 de marzo de 2026, y relativa **a las instalaciones de la estación de guaguas de Firgas.** Esta reclamación se tramitó bajo la referencia R2026000402.

Segundo. - En particular, el ahora reclamante había incluido en su solicitud, entre otros, lo siguiente:

"…1. Que en virtud de las leyes mencionadas, se me facilite, en el plazo legal máximo, la normativa específica, instrucción interna o resolución administrativa en la que se base la AUTGC o el Cabildo para mantener cerrada la sala de espera y sus aseos de la Estación de Firgas al público general.
2. Que se investigue la tenencia de llaves por parte de personal no autorizado (extrabajadores) y se proceda al cambio de cerraduras si fuera necesario, garantizando la seguridad pública.
3. Que se ordene la apertura inmediata de la sala de espera y aseos durante todo el horario de servicio (incluidos sábados, domingos y festivos), garantizando las condiciones de salubridad higiene y seguridad.
4. Que en virtud de las leyes mencionadas se me informe sobre las partidas presupuestarias del ejercicio 2026 destinadas específicamente al mantenimiento operativo (limpieza, higiene y vigilancia) que den cobertura para la dicha apertura..."

Tercero. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 28 de abril de 2026, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

Cuarto. - Con fecha de 8 de julio de 2026 se emite la Resolución R2026000402 por la que se estima la reclamación (condicionada a la existencia de la documentación) en lo relativo a la normativa, instrucción o resolución que ampara el cierre de determinadas instalaciones de la estación de Firgas, así como las partidas presupuestarias del ejercicio 2026 destinadas a su mantenimiento y se inadmite en lo relativo a las peticiones de investigación, cambio de cerradura y adopción de la orden de apertura inmediata, por no constituir dichos requerimientos información pública conforme a las previsiones de la LTAIP. No obstante, la Gerencia de Transportes de Gran Canaria, entidad consorcial adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria, había emitido informe de fecha 8 de mayo de 2026, que no tuvo entrada mediante el sistema de interconexión de registro de las Administraciones Pública (SIR), y del que se extrae lo siguiente:

"***La AUTGC informa de que no existe actualmente una resolución específica que ordene el cierre permanente de la sala de espera y aseos de la Estación de Firgas.*** *No obstante, el régimen de uso de las instalaciones se ha venido determinando en función de las apreciaciones técnicas relacionadas con el personal encargado de la apertura de la Estacion, así como de la disponibilidad de personal de limpieza y vigilancia. Estos informes han recogido incidencias relacionadas con actos vandálicos y usos inapropiados de los aseos en diversas estaciones de la isla, lo que ha obligado a reforzar los protocolos de control y supervisión, especialmente en aquellas infraestructuras con mayor afluencia de usuarios. Asimismo, se han tenido en cuenta las condiciones estructurales del inmueble y la necesidad de garantizar un uso seguro y adecuado de los espacios públicos. No obstante, se está evaluando la posibilidad de reabrir los aseos y, en su caso, también la sala de espera, siempre que puedan garantizarse las condiciones adecuadas de mantenimiento, seguridad y supervisión. Por otro lado, en relación con la posible tenencia de llaves por personal no autorizado, la AUTGC ha iniciado un procedimiento interno de verificación para determinar si existen copias de llaves en posesión de personas no autorizadas, si se ha producido acceso indebido a dependencias de uso restringido o si es necesario proceder a la sustitución de cerraduras o a la actualización des sistema de control de accesos. En caso de detectarse irregularidades, se adoptarán las medidas correctoras pertinentes. Por último* ***sobre las partidas presupuestarias destinadas al mantenimiento de estaciones en el año 2026 añadir que se han realizado obras en este año 2026 de renovación de pavimento y otras por importe de 40.532 euros."***

Conforme a lo anterior, puede concluirse que el informe emitido por la Autoridad Única del Trasporte de Gran Canaria es coherente con lo establecido en la Resolución R2026000402 y que se había dado respuesta al reclamante en los términos allí indicados.

Quinto.- Con fecha 18 de junio de 2026 se recibió en este Comisionado nueva reclamación del mismo reclamante, esta vez contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria el 11 de mayo de 2026 relativa a las **instalaciones de la Estación de Guaguas de Firgas.** Esta reclamación se tramita bajo la referencia R2026000632 y constituye el objeto del presente expediente.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

Sexto.- En esta ocasión, el reclamante, en base a la respuesta facilitada por la Gerencia de Transportes de Gran Canaria el 8 de mayo de 2026 solicitó lo siguiente:

"(…)

TERCERO. - Las apreciaciones técnicas del personal invocadas no han sido concretadas

La respuesta justifica el régimen de cierre en "apreciaciones técnicas relacionadas con el personal encargado de la apertura de la Estación". Sin embargo, no se identifica:

• ¿Qué personal específico se encuentra afectado? (¿Personal directo de la AUTGC, de la concesionaria del transporte, de empresa auxiliar?)

• ¿Cuál es su naturaleza jurídica? (¿Empleado público, trabajador de empresa contratista?)

• ¿Qué circunstancias técnicas concretas impiden físicamente la apertura? (¿Falta de personal, imposibilidad de desplazamiento, horarios incompatibles, instrucciones internas restrictivas?)

• ¿Existe instrucción escrita que ordene no abrir la sala y los aseos? ¿Quién la dictó y en qué fecha? La invocación genérica de "apreciaciones técnicas" sin identificación precisa de su contenido no satisface el estándar de motivación exigido por los arts. 35 y 88 LPACAP. Si no existe resolución administrativa de cierre (como la propia AUTGC reconoce), la permanencia cerrada de las instalaciones solo puede obedecer a una decisión discrecional no documentada, susceptible de constituir una omisión administrativa ilícita.

(…)

"SOLICITO:

1. Que la AUTGC fije, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción del presente escrito, una fecha concreta y determinada —o, en su defecto, un plazo máximo razonado y motivado— para la apertura efectiva y definitiva de la sala de espera y los aseos de la Estación de Guaguas de Firgas, al objeto de que la situación de cierre no persista de forma indefinida e injustificada.

2. Que se facilite, con el mismo plazo anterior, una relación pormenorizada y motivada de las concretas 'apreciaciones técnicas del personal' que se invocan como causa justificadora del cierre, con indicación expresa de cuáles de dichas circunstancias afectan específicamente a la Estación de Firgas, distinguiéndola de las demás estaciones de la red, e identificando el personal afectado, su categoría profesional y la normativa o instrucción interna que regula sus funciones.

3. Que se facilite copia de los informes técnicos en los que la AUTGC dice haber recogido incidencias por actos vandálicos y usos inapropiados en la Estación de Firgas, con indicación de fechas, contenido y medidas adoptadas, y en su caso, la participación por su gravedad de las FCSE,s o de la Policía Local.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

4. Que la AUTGC valore expresamente, en la resolución que dicte, los siguientes elementos acreditados en el presente escrito:

(a) La cobertura de la estación por el sistema CCTV del contrato 108/2022;

(b) La proximidad del puesto de Policía Local de Firgas como factor disuasorio;

(c) La limitación del horario de apertura solicitado a las horas de servicio de viajeros, sin inclusión de período nocturno;

(d) La mayor frecuencia e intensidad del servicio de limpieza actualmente prestado por CAPROSS;

(e) La disponibilidad en el mercado de soluciones tecnológicas de acceso gestionado, compatibles con la infraestructura wifi y de paneles informativos ya instalada;

(f) La desproporción presupuestaria entre inversiones realizadas en otras infraestructuras y el abandono de la Estación de Firgas.

5. Que, en caso de que la AUTGC mantenga la decisión de no proceder a la apertura una vez valorados los elementos anteriores, emita resolución expresa y debidamente motivada, susceptible de impugnación en vía administrativa y, en su caso, jurisdiccional, conforme a lo establecido en los arts. 21, 88 y 112 de la Ley 39/2015.

6. Que se comunique al compareciente el resultado del procedimiento interno de verificación sobre la posesión de llaves por personal no autorizado, con indicación expresa de las medidas adoptadas, incluyendo, si procediera, la sustitución de cerraduras o la actualización del sistema de control de accesos."

Séptimo.- En la presente reclamación, el reclamante requiere del Comisionado su estimación y que se le facilite la siguiente información:

a) Resolución expresa y motivada sobre la existencia o inexistencia de orden formal de cierre de la sala de espera y aseos de la Estación de Guaguas de Firgas:

(i) si existe resolución administrativa, instrucción interna o acuerdo que ordene el cierre, con indicación de fecha, órgano competente, motivación técnica o legal y estado de tramitación;

(ii) en caso negativo, certificación motivada de la inexistencia de resolución de cierre, con indicación de la causa formal del mantenimiento de facto del mismo y del órgano responsable.

b) Identificación precisa del personal afectado por las supuestas «apreciaciones técnicas del personal» invocadas como causa del cierre: nombre o referencia funcional, categoría profesional, naturaleza jurídica (funcionario, laboral o eventual), normativa o instrucción interna que regula sus funciones, y fecha concreta de las apreciaciones técnicas referidas.

c) Circunstancias técnicas concretas que impiden la apertura de la sala de espera y los aseos de la Estación de Firgas, diferenciando esta estación de las restantes de la red de guaguas de Gran Canaria que mantienen abiertas dichas instalaciones, con:

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

(i) copia de los informes técnicos específicos;

(ii) presupuesto de reparación o acondicionamiento necesario;

(iii) comparativa técnica con estaciones similares como las referidas anteriormente (la de Arucas sobre todo);

y (iv) enlace URL en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) o, si no existe publicación, certificación de la inexistencia de licitación al efecto.

d) Copia íntegra de los informes técnicos en los que la AUTGC recoge incidencias por actos vandálicos y usos inapropiados en la Estación de Firgas, con indicación de:

(i) fechas;

(ii) contenido detallado;

(iii) medidas adoptadas tras cada incidencia;

(iv) coste de las reparaciones;

y (v) enlace URL en la PCSP o certificación de inexistencia de contratación de servicios adicionales de vigilancia o seguridad.

e) Valoración expresa y motivada de los elementos acreditados en el escrito de reiteración de 9 de mayo de 2026:

(i) CCTV del contrato 108/2022 —estado de operatividad, cobertura de la instalación y acceso a grabaciones—;

(ii) proximidad del puesto de Policía Local de Firgas — distancia en metros y tiempo de respuesta medio—;

(iii) limitación del horario de apertura al de servicio de viajeros —horario actual de guaguas y comparativa con otras estaciones—;

(iv) mayor frecuencia del servicio de limpieza CAPROSS —frecuencia actual y comparativa—; (v) soluciones tecnológicas de acceso gestionado —presupuesto, viabilidad técnica y experiencia en otras estaciones de la red—;

y (vi) desproporción presupuestaria —desglose de inversiones en otras estaciones frente a la Estación de Firgas en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 y lo planificado o presupuestado para 2026—.

f) Resultado de la verificación sobre la posesión de llaves por personal no autorizado:

(i) fecha de la verificación;

(ii) personal intervenido;

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

(iii) medidas disciplinarias o correctoras adoptadas;

(iv) modificación del sistema de custodia de llaves;

y (v) informe técnico de la seguridad de la instalación tras dichas medidas.

Octavo .- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 2 de julio de 2026 el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa de haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso al Cabildo Insular de Gran Canaria se le reconoció la condición de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Noveno.- Con fecha de 22 de septiembre de 2026 y registro de entrada 2657/2026 se recibe en este Comisionado nuevo escrito del reclamante por el que se reitera la reclamación presentada con fecha de 18 de junio y se solicita información sobre el estado de su expediente.

Décimo.- El día 5 de octubre de 2026 se notifica segundo requerimiento dirigido tanto al Cabildo Insular de Gran Canaria como a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria en el que se indicaba lo siguiente:

"Dado el tiempo transcurrido sin que se haya recibido respuesta por esa entidad, así como por la dificultad que presenta el expediente al concurrir diversas solicitudes de información pública del reclamante relacionadas con el mismo asunto, pronunciamiento previo de la entidad reclamada y de este Comisionado, a través del presente se le requiere ara que, en el plazo máximo de 10 días, proceda al envío de informe al respecto, documentación acreditativa de haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos."

Décimo primero.- Con fecha de 7 de octubre de 2026 y registro de entrada número 2846/2026 se recibe respuesta de la entidad reclamada mediante informe de la Gerencia de Transporte de Gran Canaria de fecha 6 de octubre de 2026, notificado al reclamante en la misma fecha y en el que se dispone lo siguiente:

"Tal y como se explicó en el escrito de fecha 8 de mayo de 2026, el hecho de que estos espacios no permanezcan abiertos al público responde fundamentalmente a circunstancias de carácter operativo. En particular, a la dificultad de garantizar de forma continuada los medios necesarios para realizar su apertura y cierre, así como para asegurar su adecuada vigilancia y seguridad.

Esta cuestión no es menor, puesto que se han producido incidencias de vandalismo en distintos aseos e instalaciones de transporte cuando no ha sido posible mantener un nivel suficiente de control sobre estos espacios. Asimismo, existe el riesgo de que determinadas instalaciones puedan ser utilizadas para fines distintos de aquellos para los que fueron concebidas, incluida su utilización como espacios de pernocta o refugio por personas en situación de sinhogarismo.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

Lamentablemente, este tipo de situaciones existen y afecta en ocasiones a infraestructuras de transporte incluso cuando estas cuentan con personal de seguridad.

En este sentido, tanto el personal de seguridad como el personal encargado de la limpieza de las estaciones trasladan a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria (AUTGC) las incidencias y circunstancias que detectan en el desempeño de sus funciones.

Respecto a los "informes" a los que hace referencia, conviene precisar que no se trata de informes escritos que formen parte de un expediente administrativo específico. Se trata, en realidad, de comunicaciones, reportes e informes de novedades que realizan los referidos contratistas cuando detectan incidencias o circunstancias que requieren ser puestas en conocimiento de la AUTGC.

En cuanto al acceso a la estación mediante la disposición de llaves, se ha realizado una comprobación interna y, según la información de la que disponemos, únicamente consta que dispongan de llaves la empresas encargas de la limpieza, del mantenimiento y de la seguridad -que realiza las rondas nocturnas-, así como de la operadora que presta sus servicios en la estación. No consta, por tanto, que las llaves estén siendo utilizadas por personas ajenas a estas organizaciones.

No obstante, si dispone de información concreta que permita acreditar o identificar que otras personas tienen acceso a la estación mediante llaves, le agradeceríamos que nos la trasladara, a fin de poder comprobarlo y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan.

Por otra parte, somos conscientes de que lo deseable sería poder mantener estos espacios abiertos y accesibles para los usuarios. Precisamente por ello, y especialmente teniendo en cuenta la cuestión relativa a los aseos, se han valorado internamente distintas alternativas para facilitar el acceso a la estación, entre ellas la posibilidad de establecer un sistema de apertura automática.

En este análisis se ha tenido también en consideración la información de la que disponemos a través de la propia operadora, según la cual, cuando los conductores proceden a la apertura de la estación con motivo de la llegada y posterior espera de las guaguas, se ha permitido el acceso a los aseos a aquellos viajeros que han manifestado tener necesidad de utilizarlos. Es decir, existe actualmente una posibilidad de acceso puntual a estos servicios coincidiendo con los periodos de llegada y espera de las guaguas, que permite atender las necesidades de los usuarios que lo requieren.

A la hora de valorar la implantación de un sistema de apertura automática, se han tenido en cuenta, junto con esta circunstancia, las características concretas de la instalación y de su utilización, entre ellas el reducido número de líneas que actualmente operan en la estación y de volumen de viajeros que hacen uso de ella, así como el hecho de que se trate de una cabecera de línea y no de una parada de paso.

Esta última circunstancia hace que la oferta horaria sea especialmente previsible y que los usuarios conozcan con precisión la hora de salida de las guaguas, reduciéndose con ello la necesidad de permanecer durante largos periodos en la estación antes de iniciar el viaje.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

A ello se suma que la propia configuración de la estación dispone de una zona cubierta y habilitada para la espera, con protección frente a las inclemencias meteorológicas y suficiente espacio de asiento para hacer confortable, en su caso, el tiempo de espera hasta la salida de la guagua.

También somos conscientes de que, en el interior de la propia sala o espacio cerrado que actualmente permanece sin acceso público, existe un espacio que fue concebido y habilitado en su día para albergar una cafetería. Esta actividad dejó de desarrollarse hace algunos años y el espacio se encuentra actualmente sin acondicionar y sin un uso efectivo, no habiéndose adoptado por el momento una decisión definitiva sobre su posible reacondicionamiento o su eventual utilización para otro fin.

La existencia de esta actividad habría permitido, además, contar con una presencia habitual vinculada a la propia estación que podría haber contribuido a la atención, supervisión y cuidado cotidiano de ese espacio y de los servicios asociados al mismo, incluidos los aseos. Sin embargo, en las actuales circunstancias, ese recurso no está operativo y tampoco existe una actividad que pueda asumir esa función de forma continuada.

Por tanto, la situación actual de la sala de espera y de los aseos debe valorarse también teniendo en cuenta esta circunstancia: se trata de un espacio concebido originalmente para ofrecer determinados servicios a los usuarios, pero que actualmente no cuenta con la actividad ni con los medios de presencia y supervisión que permitirían mantenerlo abierto con las debidas garantías.

Todo ello no significa que se haya descartado mejorar las condiciones de acceso. La posibilidad de una apertura automática ha sido objeto de valoración y podrá seguir analizándose en función de las necesidades que se detecten, de las condiciones de funcionamiento de la estación y de los medios necesarios para garantizar que la apertura de estos espacios pueda realizarse de forma segura y adecuada.

En definitiva, compartimos el interés por que la estación pueda ofrecer las mejores condiciones posibles de atención y comodidad a sus usuarios. La situación actual no responde a una voluntad de limitar el acceso a estos espacios, sino a la necesidad de compatibilizar su utilización con las condiciones reales de seguridad, vigilancia y mantenimiento que pueden garantizarse en la instalación, valorando al mismo tiempo las características y necesidades de uso de la propia estación.

En cualquier caso, continuaremos valorando las alternativas que permitan mejorar estas condiciones cuando resulte posible y adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de la estación y la disponibilidad de los medios necesarios para garantizar un funcionamiento seguro y adecuado. (…)"

Décimo segundo.- Con fecha de 7 y 8 de octubre de 2026 y registros de entrada números 2849/2026 y 2873/2026 el reclamante presenta sendos escritos de reiteración para que se

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

estime la reclamación interpuesta el 18 de junio de 2026 y se requiera a la Autoridad Única de Transporte de Gran Canaria para que aporte lo siguiente:

"a*) Las «comunicaciones, reportes e informes de novedades» de los contratistas de seguridad y limpieza relativos a la Estación de Firgas, y los informes sobre incidencias de vandalismo o de uso inadecuado en esa estación, con indicación de fechas, contenido y medidas adoptadas.*

b) Las «apreciaciones técnicas» que fundan el régimen de uso de la estación, con identificación del personal afectado y de la instrucción o norma interna que regula sus funciones.

c) El documento de la «comprobación interna» sobre las llaves y la relación de las empresas titulares de llaves, con indicación de sus conclusiones y de las medidas adoptadas.

d) La información de la operadora sobre el acceso a los aseos cuando los conductores abren la estación, y las instrucciones dadas a los conductores sobre la apertura y el uso de los aseos.

e) Los documentos de la valoración interna de «distintas alternativas», incluido el sistema de apertura automática, y los de las decisiones adoptadas sobre ellas, o la fecha prevista de apertura si consta.

f) Los documentos en que conste la valoración de los elementos señalados en la reiteración de 11 de mayo de 2026: videovigilancia, proximidad de la Policía Local, apertura solo en horario de servicio, limpieza, soluciones tecnológicas y presupuesto de mantenimiento."

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: "...*d) Los cabildos insulares y los ayuntamientos, ...*". El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que "*la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos*."

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

II.- La Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares regula en el Título III su régimen jurídico, control, información y transparencia. En concreto, en el artículo 95, derecho de acceso a la información pública, dispone que "*1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en poder de los cabildos insulares, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. Los cabildos insulares están obligados a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que se garantice el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social*". En su apartado tercero atribuye la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública a la Presidencia del cabildo insular, que podrá delegarla en los órganos de gobierno y administración de la corporación insular.

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 18 de junio de 2026. Toda vez que la solicitud fue realizada con fecha de 16 de marzo de 2026 y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

V.- Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, **examinado el contenido de los apartados 2, 3 y 6 de la solicitud** en lo relativo a:

- la identificación del personal afectado, su categoría profesional y la normativa o instrucción interna que regula sus funciones.

- los informes técnicos en los que se han recogido las incidencias por actos vandálicos y usos inapropiados en la Estación de Firgas, con indicación de fechas, contenido y medidas adoptadas, y en su caso, "*la participación por su gravedad de las FCSE,s o de la Policía Local"*.

- Al resultado del procedimiento interno de verificación sobre la posesión de llaves por personal no autorizado, con indicación expresa de las medidas adoptadas, incluyendo, si procediera, la sustitución de cerraduras o la actualización del sistema de control de accesos.

Y hecha una valoración al respecto, es evidente que estamos ante una petición de información claramente administrativa; se trata de documentación que, de existir, obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

VI.- Tal y como se indicaba en la Resolución R2026000402 lo que reconoce la LTAIP es el derecho a la información y no al documento, no siendo necesario, por lo tanto, que la información se encuentre previamente recogida en soporte documental para proporcionarla. Esto constituye uno de los aspectos importantes de la regulación general de la transparencia. En efecto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, recoge en su artículo 13 que *"se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."* Y en el mismo sentido, el artículo 5 de la LTAIP que ya hemos reproducido.

Ahora bien, el **reclamante debe tener en cuenta que el derecho de acceso solo permite obtener información ya existente,** no habilitando para obligar a la entidad local a elaborar información nueva, incluso aunque dicha información debiera haberse generado en su momento. Así, **el derecho de acceso no faculta para exigir**, por ejemplo, **la realización a posteriori de trámites** que no se practicaron al tramitar un determinado procedimiento, **ni la motivación de decisiones previamente tomadas, ni la realización de informes, ni que se informe sobre las actuaciones que se piensa llevar a cabo en el futuro** sobre un determinado asunto. En tales supuestos este comisionado entiende que, en su caso, debe indicarse al reclamante que la información solicitada no existe, a fin de que pueda actuar en consecuencia.

En este sentido, las alegaciones efectuadas por la Gerencia de Transportes de Gran Canaria con fecha de 7 de octubre de 2026, ya indican que "*no se trata de informes escritos que formen parte de un expediente administrativo específico. Se trata, en realidad, de comunicaciones, reportes e*

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

informes de novedades que realizan los referidos contratistas cuando detectan incidencias o circunstancias que requieren ser puestas en conocimiento de la AUTGC."

Dado que la documentación mencionada existe y está en poder de la entidad reclamada, con independencia de que adopten la denominación de comunicaciones, reportes o informes de novedades, este Comisionado entiende que han de facilitarse al reclamante puesto que se trata de la documentación que fundamenta la decisión adoptada por el órgano competente y deben abarcar toda su extensión, es decir, incluyendo "*la indicación de fechas, contenido y medidas adoptadas, y en su caso, la participación por su gravedad de las FCSE,s o de la Policía Local",* puesto que es lo que se había solicitado desde el inicio y no se ha alegado ningún motivo de inadmisión previsto en el artículo 43 de la LTAIP ni de aplicación de los límites regulados en los artículos 37 y 38 de la LTAIP.

Lo mismo ocurre en relación a la identificación del personal afectado, su categoría profesional y la normativa o instrucción interna que regula sus funciones, respecto de las cuales la entidad reclamada únicamente ha precisado que se trata de personal de seguridad y encargado de la limpieza, sin responder al resto de información solicitada (normativa o instrucciones), sobre los que no ha alegado su inexistencia.

Por último, y en lo relativo al procedimiento interno de verificación de la posesión de las llaves, el informe de 5 de octubre de 2026 indicaba lo siguiente : *En cuanto al acceso a la estación mediante la disposición de llaves, se ha realizado una comprobación interna y, según la información de la que disponemos, únicamente consta que dispongan de llaves la empresas encargas de la limpieza, del mantenimiento y de la seguridad -que realiza las rondas nocturnas- , así como de la operadora que presta sus servicios en la estación. No consta, por tanto, que las llaves estén siendo utilizadas por personas ajenas a estas organizaciones."* Por lo tanto, considera este Comisionado que ya se ha obtenido una respuesta a lo solicitado inicialmente por el reclamante en los siguientes términos: "*Que se comunique al compareciente el resultado del procedimiento interno de verificación sobre la posesión de llaves por personal no autorizado, con indicación expresa de las medidas adoptadas, incluyendo, si procediera, la sustitución de cerraduras o la actualización del sistema de control de accesos."*

VII.- En cuanto a las peticiones contenidas en los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud, relativas a:

- Que la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria fije (en el plazo que fija el reclamante) *"una fecha concreta y determinada —o, en su defecto, un plazo máximo razonado y motivado— para la apertura efectiva y definitiva de la sala de espera y los aseos de la Estación de Guaguas de Firgas"*

- Que emita una resolución valorando expresamente los siguientes elementos que ha incluido en su escrito: *"(a) La cobertura de la estación por el sistema CCTV del contrato 108/2022; (b) La proximidad del puesto de Policía Local de Firgas como factor disuasorio; (c) La limitación del horario de apertura solicitado a las horas de servicio de viajeros, sin inclusión de período*

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

nocturno; (d) La mayor frecuencia e intensidad del servicio de limpieza actualmente prestado por CAPROSS; (e) La disponibilidad en el mercado de soluciones tecnológicas de acceso gestionado, compatibles con la infraestructura wifi y de paneles informativos ya instalada; (f) La desproporción presupuestaria entre inversiones realizadas en otras infraestructuras y el abandono de la Estación de Firgas."

- Que, en caso de que la AUTGC mantenga la decisión de no proceder a la apertura una vez valorados los elementos anteriores, emita resolución expresa y debidamente motivada, susceptible de impugnación en vía administrativa y, en su caso, jurisdiccional, conforme a lo establecido en los arts. 21, 88 y 112 de la Ley 39/2015.

Está claro que **no se trata de una solicitud de "*contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno **de los sujetos** incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". **Se trata, por el contrario, de peticiones para que se lleven a cabo unas actuaciones materiales por parte de la entidad reclamada y no de solicitudes de información.**

Mediante el tipo de solicitud como la que aquí nos ocupa, **no se está demandando determinada información que ya obre en posesión del organismo al que se dirige, quedando fuera del ámbito de la LTAIP**. En efecto, esta petición no se encuentra amparada por la LTAIP, pues la misma solo es garante del acceso a documentación que obre ya en poder del órgano reclamado.

VIII.- Por otra parte, y analizado el contenido de la reclamación, así como de los escritos de fechas 7 y 8 de octubre de 2026, **se ha constatado que el reclamante requiere información o precisiones que no estaban contenidas en la solicitud de información inicial**. En particular, a efectos enunciativos, pero no exhaustivos, cabe destacar:

<u>Reclamación de fecha 18 de junio de 2026</u>

- Apartado a) respecto de la documentación que acuerde el cierre, se ha añadido la solicitud del estado de tramitación y la certificación negativa con identificación de la causa formal y el órgano responsable.

- Apartado b) en cuanto a las apreciaciones técnicas, se añade la solicitud de su fecha concreta.

- Apartado c) relativo a la documentación que acredite los impedimentos técnicos para la apertura se añade la petición de presupuestos de reparación o acondicionamiento, el enlace de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o, alternativamente una certificación de su inexistencia.

- Apartado d) en cuanto a los costes de reparación y contratación de vigilancia se añaden los costes de las reparaciones derivadas de las incidencias y el enlace a la contratación de servicios adicionales de vigilancia o seguridad o certificación de su inexistencia.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

- Apartado e) respecto de los datos adicionales sobre videovigilancia, se añade el acceso a las grabaciones, respecto del desglose de inversiones por estaciones y ejercicios se añade el relativo a los ejercicios 2023,2024 y 2025.

- Apartado f) relativo al resultado de la verificación sobre la posesión de llaves por el personal no autorizado, se añade la petición de la fecha de la verificación, el personal intervenido, las medidas disciplinarias y un informe técnico de la seguridad de la instalación tras las medidas disciplinarias o correctoras.

Escritos de reiteración de 7 y 8 de octubre de 2026

- Apartado c) se requiere por primera vez la identificación de las empresas titulares de las llaves.

- Apartado d) se incorpora la petición de información de la operadora e instrucciones a los conductores cuando abren la estación, así como sobre la apertura y uso de los aseos.

Visto todo lo anterior, además de advertirse que la petición de certificaciones implica una actuación material que no se encuentra amparada en la definición de información pública, conforme a lo ya indicado, puede concluirse que el requerimiento de la documentación mencionada excede del contenido inicialmente solicitado.

En este sentido, procede indicar que **no es permisible cambiar o ampliar los términos de la solicitud en vía de reclamación, dado que se podría perjudicar el principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución española**, en virtud del cual debe existir la certeza de que una determinada situación jurídica previa no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. Permitir modificar o ampliar por la vía de la reclamación el objeto de una solicitud de acceso a la información supondría crear un escenario de inseguridad jurídica para el propio destinatario de la solicitud.

Es por ello que este **Comisionado no puede más que desestimar parcialmente** la reclamación presentada, respecto a la información **no contenida en el escrito inicial** y sin perjuicio de que el ahora reclamante pueda presentar una nueva solicitud requiriendo lo que excede de aquella.

IX.- La documentación remitida por la Autoridad Única de Transporte de Gran Canaria no es suficiente para que este Comisionado pueda conocer si son de aplicación o no alguna de las causas de inadmisión de la petición reguladas en el artículo 43 de la LTAIP o alguno de los límites de acceso a la información contemplados en los artículos 37 y 38 de la misma Ley.

Es por ello que, en ocasiones como la presente, cuando, sin la información previa de la administración reclamada, la resolución de este órgano de garantía ha de determinar la entrega de la información solicitada por los reclamantes, se ha de tener en cuenta la siguiente regla ya consolidada en la práctica tanto de la transparencia activa como de la pasiva: En los supuestos

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

de existencia de datos de carácter personal no especialmente protegidos, se debe previamente ponderar la prevalencia o no del interés público sobre el conocimiento de dichos datos; que deberán entregarse si tal interés se justifica con motivos razonados. Si se diera el supuesto contrario, si a la hora de la ponderación se considera con motivos razonados que prima la protección de los datos personales, se procederá a la anonimización de los mismos antes de la entrega de la información, de acuerdo con lo regulado tanto en la legislación básica sobre derecho de acceso a la información como en la norma canaria.

Y en cualquier caso, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior por el reclamante de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

1. Estimar parcialmente la reclamación presentada por [redacted] , contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, entidad consorciada del Cabildo Insular de Gran Canaria, el 11 de mayo de 2026 relativa a las **instalaciones de la Estación de Guaguas de Firgas,** en los términos indicados en los fundamentos jurídicos quinto y sexto.
2. Inadmitir la referida reclamación en relación con las peticiones que conllevan actuaciones materiales, por no constituir dichos requerimientos información pública conforme a las previsiones de la LTAIP, en los términos del fundamento jurídico séptimo.
3. Desestimar la reclamación en lo que respecta a peticiones que exceden del contenido de la solicitud inicial de información, en los términos del fundamento jurídico octavo.
4. Requerir al Cabildo Insular de Gran Canaria para que haga entrega al reclamante de la documentación señalada en el resuelvo primero en el plazo de quince días hábiles siempre que esa información exista; y para que, de no existir tal información, se le informe sobre tal inexistencia.
5. Requerir al Cabildo Insular de Gran Canaria a que en el plazo de quince días hábiles remita a este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación acreditativa de haber dado respuesta al reclamante, para comprobar el cumplimiento de la presente resolución.
6. Instar al Cabildo Insular de Gran Canaria para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a la información pública en la LTAIP, resolviendo las peticiones de información que le formulen.
7. Recordar al Cabildo Insular de Gran Canaria que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública y no atender a los requerimientos del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

de reiteración constituyen infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

Queda a disposición del reclamante la posibilidad de presentar nueva reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el caso de que la respuesta suministrada por el Cabildo Insular de Gran Canaria no sea considerada adecuada a la petición de información formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, ante la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, que es plenamente ejecutiva y que pone fin a la vía administrativa, proceden únicamente dos vías alternativas de actuación en derecho: el cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma o, en caso de disconformidad, la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

De no activarse el cumplimiento de esta resolución estimatoria o, en su defecto, el recurso contencioso-administrativo, será de aplicación a los responsables de transparencia y acceso a la información pública del ente reclamado, el régimen sancionador previsto en los artículos 66 y siguientes de la LTAIP.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 21-10-26

[redacted]
SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

SR. DIRECTOR GERENTE DE TRANSPORTES DE GRAN CANARIA

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org